

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 767/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO. MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, con folio número 310573424000357, en la que se requirió:

“...FECHA DE INGRESO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA MARÍA ELENA RIVAS ACEVEDO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CARGO QUE OCUPA, REMUNERACIÓN MENSUAL Y EL LUGAR EN EL QUE ESTÁ REMUNERACIÓN SE ENCUENTRA CATEGORIZADA EN LA RESPECTIVA LISTA DE CARGOS EN EL PRESUPUESTO. TAMBIÉN, EN ESPECÍFICO FUNCIONES QUE REALIZA, PROGRAMA OPERATIVO ANUAL QUE CORRESPONDE A SU FUNCIÓN, OBJETIVOS A CUMPLIR Y LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO APLICABLES. LO ANTERIOR, COBIJADO EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, Y SE SOLICITA FORMAL Y ESPECÍFICAMENTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENTREGUE EN FORMATO DOCUMENTO SIMPLE DIGITAL, POR LA VÍA ESPECÍFICADA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA...”

Quedando la solicitud de acceso de la siguiente manera:

RESPECTO A LA SERVIDORA PÚBLICA MARÍA ELENA RIVAS ACEVEDO, REQUIERO:

- 1) **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN;**
 - 2) **CARGO QUE OCUPA;**
 - 3) **REMUNERACIÓN MENSUAL;**
 - 4) **LUGAR EN EL QUE ESTA REMUNERACIÓN SE ENCUENTRA CATEGORIZADA EN LA RESPECTIVA LISTA DE CARGOS EN EL PRESUPUESTO;**
 - 5) **FUNCIONES QUE REALIZA;**
 - 6) **PROGRAMA OPERATIVO ANUAL QUE CORRESPONDE A SU FUNCIÓN;**
 - 7) **OBJETIVOS A CUMPLIR; E**
 - 8) **INDICADORES DE DESEMPEÑO APLICABLES.**
- **Acto reclamado:** Inicialmente se tuvo por admitido contra la entrega de información que no corresponde con lo petitionado, acorde a lo dispuesto en la fracción V del Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, se enderezó la litis, y el presente recurso será tramitado únicamente contra la entrega de información incompleta de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo previamente señalado de la Ley en cita.

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310573424000357; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante en fecha dos de diciembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico, a la respuesta emitida por la autoridad recurrida, se determina que la conducta de aquélla consiste solamente en la entrega de información incompleta, y no así contra la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, por lo que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando únicamente aplicable lo establecido en la fracción IV del ordinal 143, de la Ley en cita.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Sujeto Obligado, puso a disposición del solicitante la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quien mediante el oficio marcado con el número **CJRH-G-1014/2024** de fecha veintiocho de noviembre del año inmediato anterior emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos señaló lo siguiente:

“...LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A ESTA ÁREA ES LA SIGUIENTE:

FECHA DE INGRESO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA MARÍA ELENA RIVAS ACEVEDO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CARGO QUE OCUPA Y REMUNERACIÓN MENSUAL.

ME PERMITO INFORMARLE QUE EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio)

REALIZANDO LOS SIGUIENTES PASOS:

EL SOLICITANTE SELECCIONARÁ EL ESTADO O FEDERACIÓN, SIENDO ESTE CASO YUCATÁN

INSTITUCIÓN: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

EJERCICIO: 2024

OBLIGACIONES: GENERALES

DAR CLIC EN SUELDOS

..."

Ahora bien, del estudio realizado a la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado, se desprende que si bien éste proporcionó un enlace electrónico y señaló los pasos a seguir para que la parte recurrente llegara a la información petitionada, lo cierto es, que de la consulta efectuada a dicho enlace y siguiendo los pasos señalados, se llega a parte de la información, pues contiene la referente al área cargo que ocupa, el área de adscripción a la que pertenece y la remuneración mensual que percibe (contenidos 1, 2 y 3).

Sin embargo, la autoridad **omitió** pronunciarse respecto a los diversos contenidos **4), 5), 6) 7) y 8)** ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna en la cual se advierta que se haya pronunciado respecto a dichos contenidos de información, por ende, la respuesta proporcionada al particular **sí se encuentra incompleta**, tal y como lo manifestó la parte recurrente en el escrito por medio del cual interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, refiriendo: "LA RESPUESTA NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues omitió pronunciarse respecto a los contenidos 4), 5), 6) 7) y 8), ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia de manera fundada y motivada, causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso sobre la información que es de su interés obtener; por lo que en la especie resulta procedente MODIFICAR el actuar del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones: realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a: *RESPECTO A LA SERVIDORA PÚBLICA MARÍA ELENA RIVAS ACEVEDO, REQUIERO: ... 4) LUGAR EN EL QUE ESTA REMUNERACIÓN SE ENCUENTRA CATEGORIZADA EN LA RESPECTIVA LISTA DE CARGOS EN EL PRESUPUESTO; 5) FUNCIONES QUE REALIZA; 6) PROGRAMA OPERATIVO ANUAL QUE CORRESPONDE A SU FUNCIÓN; 7) OBJETIVOS A CUMPLIR; Y 8) INDICADORES DE DESEMPEÑO APLICABLES*, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; y la entregue, en la modalidad peticionada, esto es, en formato electrónico;

II. Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funden y motiven la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, o en su caso su incompetencia;

III. Notifique a la parte ciudadana las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico designado en el medio de impugnación que nos ocupa, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310573424000357, ya no es posible informar al recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 20/FEBRERO/2025
ANE/JAPC/HNM.